

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2019 00805 00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado: BILLY HESHUSIUS BUITRAGO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la sociedad demandante SISTEMCOBRO S.A.S., NIT. No. 800.161.568-3, con domicilio en la Av. Américas No. 58 - 51, y email e.vitery@sgnpl.com, no asistió por conducto de su representante legal a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 12 de septiembre de 2023² y tampoco justificó su incomparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 3° del citado precepto, pues no allegó documental que acreditara que la inasistencia se debió a una fuerza mayor o caso fortuito, como lo preceptúa la norma.

De otro lado, si bien es cierto el día anterior a la diligencia su apoderado solicitó el aplazamiento basado en que tenía una diligencia en otro despacho, debe anotarse que tal situación no la eximia de la obligación de comparecer al juzgado (virtual) a verificar la decisión pues la simple radicación de la solicitud no suspendía la realización de la audiencia, máximo si la fecha programa por este juzgado fue anterior a la señala por el otro estrado judicial.

A lo anterior se suma que a pesar de que la apoderada general de esa sociedad allegó una justificación el 26 de septiembre del hogano basado en el mismo fundamento,³ debe precisarse que la misma fue extemporánea, pues el término de los tres días se cumplió el 22 del mismo y año.

Por tanto se le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de las multas impuestas a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial - multas y rendimientos - Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Dto pdf 26 exp dig.

² Dto pdf 25 y 26 Ibídem.

³ Dto pdf 30 lb.

En caso que la sancionada no acredite el pago de la multa dentro del término otorgado, líbrese las comunicaciones y copias respectivas para su cobro coactivo.

1.2.- PRESUMIR POR CIERTOS los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, en razón, a la inasistencia de la demandante a la audiencia inicial. (num 4º art 372 del C.G.P.)

2.- En vista que el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ c.c. 80.258.386 y T.P. 168.361 del C.S.J. (apoderado de la demandante), y dirección carrera Av. Americas No. 58 - 51 de Bogotá, y e-mail gerencia@judla.co, no asistió a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 12 de septiembre de 2023⁴ y tampoco justificó su incomparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 3º del citado precepto, pues no allegó documental que acreditara que la inasistencia se debió a una fuerza mayor o caso fortuito, como lo preceptúa la norma.

De otro lado, si bien es cierto el día anterior a la diligencia el abogado solicitó el aplazamiento basado en que tenía una diligencia en otro despacho, eso no lo eximia del deber de asistir al juzgado (virtual) a verificar la decisión pues la simple radicación de la solicitud no suspendía la realización de la audiencia, o podía sustituir el poder que le fue conferido y representar los intereses de su mandante; máximo si la fecha programa por este juzgado fue anterior a la señala por el otro estrado judicial.

Por lo tanto, se le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de las multas impuestas a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial - multas y rendimientos - Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que el sancionado no acredite el pago de la multa dentro del término otorgado, líbrese las comunicaciones y copias respectivas para su cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 25 y 26 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96970991be3c63053357fa63a59fd2150fae9337ba2194bd97ff3efdb1b86158**

Documento generado en 03/10/2023 07:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>